



Estatuto del Deportista Universitario de la Universidad de Córdoba

Acuerdo de Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria de 25 de febrero de 2022, por el que se aprueba el Estatuto del Deportista Universitario de la Universidad de Córdoba.

Estatuto del Deportista Universitario Universidad de Córdoba

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

TÍTULO II De los Deportistas Universitarios

Artículo 3. Definición y requisitos

Artículo 4. Derechos

Artículo 5. Deberes

TÍTULO III De los deportistas Universitarios de Alto Nivel (DUAN-UCO)

Artículo 6. Definición y requisitos

Artículo 7. Procedimiento de obtención

Artículo 8. Derechos

Artículo 9. Deberes

Artículo 10. Actividades docentes presenciales obligatorias

TÍTULO IV Del régimen de buenas prácticas en el ámbito deportivo

Artículo 11. Del régimen de buenas prácticas

Disposición Final

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, la actividad física y deportiva se ha convertido en una condición para el desarrollo integral de la persona, aglutinando elementos como la adquisición de competencias, la formación de hábitos, la salud, las relaciones sociales y la ocupación del tiempo de ocio.

En la concepción moderna de la educación, el deporte figura como un aspecto fundamental en la formación del alumnado y de la comunidad universitaria en general, y de su formación integral como persona.

En base al marco legislativo descrito en el preámbulo del Estatuto del Deportista Universitario, la Universidad de Córdoba además de fomentar la práctica deportiva saludable en la

Código Seguro de Verificación	VFYHRUBZNAVVGZKBPVHTBJMLPA	Fecha y Hora	09/03/2022 17:00:58
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VFYHRUBZNAVVGZKBPVHTBJMLPA	Página	1/6



comunidad universitaria a través de la promoción de actividades deportivas en las instalaciones deportivas propias establece medidas para conciliar la vida académica y profesional con la práctica deportiva, reconociendo los derechos y deberes del deportista universitario.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, revisada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en su artículo 90, dentro del Título XIV («Del deporte y la extensión universitaria»), establece: «la práctica deportiva en la universidad es parte de la formación del alumnado y se considera de interés general para todos los miembros de la comunidad universitaria» y «las universidades establecerán las medidas oportunas para favorecer la práctica deportiva de los miembros de la comunidad universitaria y, en su caso, proporcionarán instrumentos para la compatibilidad efectiva de esa práctica con la formación académica de los estudiantes». En consonancia con dicho precepto legal, el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, concibe la actividad física y deportiva como un componente de la formación integral del estudiante universitario, y encomienda a las universidades diferentes actuaciones para la promoción de la actividad física y deportiva, como el desarrollo de estructuras y programas para acoger la práctica deportiva de los estudiantes, en las condiciones más apropiadas según los usos, destinando para ello los medios materiales y espacios suficientes; o como la promoción de la compatibilidad de la actividad académica y la actividad deportiva de los estudiantes, y muy en concreto con aquellos que cuenten con el reconocimiento de la condición de deportistas de alto nivel por parte del Consejo Superior de Deportes, o de deportistas de nivel cualificado o similar por parte de las Comunidades Autónomas; o como la elaboración de programas de actividad física y deportiva específicos para estudiantes con discapacidad.

Asimismo, en el ámbito de las normas reguladoras de la actividad deportiva también se contemplan referencias a las actuaciones que las universidades deben desarrollar. Así, la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, contempla previsiones relativas a la incorporación al sistema educativo de los deportistas que tengan la consideración de Alto Nivel, y como desarrollo de dichas previsiones el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, de Deportistas de Alto Nivel y Alto Rendimiento, alude expresamente a la obligación de las universidades a tomar en consideración dicha condición de deportistas en procesos tales como cambios de grupos de docencia, de horarios o de exámenes, a efectos de permitirles conciliar sus aprendizajes con sus responsabilidades y actividades deportivas, o en aspectos tales como los requisitos de permanencia.

En la misma línea de las normas estatales, la legislación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte de Andalucía, refiriéndose a los deportistas andaluces de alto rendimiento, les otorga la posibilidad de acceder a la concesión de becas y ayudas económicas, así como la compatibilización de sus estudios y su actividad deportiva. Dicho precepto se desarrolla reglamentariamente a través del Decreto 336/2009, de 22 de septiembre, en el que se apostilla la obligación de facilitar a los deportistas andaluces de alto rendimiento la compatibilidad de la práctica deportiva con la formación académica de tal manera que les permita la consecución de los objetivos curriculares propios de la respectiva titulación.

En el ámbito normativo propio de la Universidad de Córdoba también se recoge la importancia de la actividad deportiva. Así, en el Artículo 11 de los Estatutos de dicha Universidad, aprobados por Decreto 212/2017, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 280/2003, de 7 de octubre, se contempla expresamente como derecho de los estudiantes de dicha Universidad el disponer de instalaciones adecuadas y de medios materiales suficientes para el normal desarrollo de sus estudios y actividades deportivas, dentro de las disponibilidades de la Universidad.

La Ley de Convivencia Universitaria, aprobada recientemente en el parlamento y pendiente de por el senado, deroga el Decreto de 8 de septiembre de 1954 por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Académica de los Centros Oficiales de Enseñanza Superior y de Enseñanza Técnica

Código Seguro de Verificación	VFYHRUBZNAVVGZKBPVHTBJMLPA	Fecha y Hora	09/03/2022 17:00:58
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VFYHRUBZNAVVGZKBPVHTBJMLPA	Página	2/6



dependientes del Ministerio de Educación Nacional que permanecía vigente respecto del estudiantado y sienta las bases para reformular el marco de convivencia universitaria haciendo énfasis en el ejercicio de las libertades y los derechos fundamentales y garantizando la igualdad para un posterior desarrollo por las Comunidades Autónomas y las propias universidades. Una vez aprobada completará el título IV del presente Estatuto.

En consecuencia, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2022, acuerda aprobar las siguientes normas, reguladoras del Estatuto del Deportista Universitario, en la Universidad de Córdoba, en las que estructuradas en cuatro títulos, se contemplan las medidas de promoción y apoyo al deporte universitario, se definen los objetivos y estrategias a seguir en dicho ámbito, se regulan los reconocimientos de estudios y actividades, y se fijan criterios para la conciliación de las actividades académica y deportiva; todo ello con la intención de potenciar la participación sobre los resultados deportivos ejemplarizándola como modelo, aplicación y preparación al mundo laboral al que se incorporará el estudiante.

TÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Las presentes normas tienen por objeto definir el concepto de Deportista Universitario de la Universidad de Córdoba, establecer sus diferentes categorías, determinar sus deberes y derechos, y concretar las medidas de promoción y apoyo de la Universidad al deporte universitario y a los deportistas universitarios, en consonancia con los objetivos que, al respecto, contempla el plan estratégico de la Universidad de Córdoba.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las presentes normas son de aplicación a los estudiantes que cursan, en la Universidad de Córdoba, estudios conducentes a títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

TÍTULO II De los Deportistas Universitarios

Artículo 3. Definición y requisitos.

A los efectos de las presentes normas, tiene la consideración de Deportista Universitario, durante un curso académico, todo estudiante que se encuentre matriculado en estudios conducentes a una titulación universitaria oficial en la Universidad de Córdoba, que esté en posesión de la Tarjeta Deportiva, que se encuentre inscrito y participe en alguna actividad deportiva organizada por Ucodeporte, S.L.M.P. y/o represente a la Universidad de Córdoba, o a España, en alguna competición oficial, a nivel autonómico, nacional o internacional, tanto a título individual como colectivo, todo ello en el curso académico de referencia.

Artículo 4. Derechos.

Los Deportistas Universitarios de la Universidad de Córdoba tendrán derecho a:

- Acceder a las instalaciones deportivas de la Universidad de Córdoba o concertadas con otras entidades en condiciones especiales.
- Acceder a los programas específicos de becas y ayudas que la Universidad de Córdoba convoque para la realización de actividades deportivas, como forma de recompensar el esfuerzo de los estudiantes que compaginan de forma rigurosa y comprometida su actividad académica con la actividad deportiva.

Código Seguro de Verificación	VFYHRUBZNAVVGZKBPVHTBJMLPA	Fecha y Hora	09/03/2022 17:00:58
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VFYHRUBZNAVVGZKBPVHTBJMLPA	Página	3/6



c. A obtener el reconocimiento de las horas dedicadas a actividades de carácter deportivo, por la Dirección General de Deportes, a efectos de la obtención de créditos de acuerdo con las correspondientes normas reguladoras.

Artículo 5. Deberes.

Los Deportistas Universitarios de la Universidad de Córdoba, tienen los siguientes deberes:

- a. Mantener un comportamiento acorde con el Código Ético Deportivo, en las relaciones con los organizadores, árbitros y otros deportistas involucrados en las competiciones o actividades en las que participen.
- b. Cumplir las normas establecidas por los reglamentos de régimen interno de las competiciones deportivas en las que participen, y en aquellas otras en las que lo hagan representando a la Universidad de Córdoba, así como las normas de uso de las instalaciones deportivas y respeto al personal de estas.

TÍTULO III De los Deportistas Universitarios de Alto Nivel de la Universidad de Córdoba (DUAN-UCO)

Artículo 6. Definición y requisitos.

A los efectos de las presentes normas, podrá obtener la consideración de Deportista Universitario de Alto Nivel, todo Deportista Universitario que cumpla alguno de los siguientes requisitos, durante el curso académico en que efectúe la solicitud, o durante el curso académico inmediato anterior a éste, en función del procedimiento (ordinario o extraordinario) por el que se efectúe dicha solicitud:

Por el procedimiento ordinario:

- a) Haber obtenido el reconocimiento de la condición de Deportista de Alto Nivel o de Alto Rendimiento de conformidad con el procedimiento establecido por las correspondientes normas reguladoras de carácter estatal o autonómico.
- b) Haber sido seleccionado por alguna de las diferentes federaciones deportivas estatales como miembro de la correspondiente selección nacional.
- c) Haber sido seleccionado para formar parte del Programa de la Asociación de Deportes Olímpicos (ADO) o del Programa de Apoyo al Deporte Objetivo Paralímpico (ADOP).
- d) Haber sido seleccionado para formar parte del Plan Andalucía Olímpica o del Plan Paralímpicos Andaluces.
- e) Haber sido seleccionado por el Servicio Deportivo de la Universidad de Córdoba para representarla en competiciones deportivas.
- f) Haber obtenido en los Campeonatos de España Universitarios (CEU), en los Campeonatos Europeos Universitarios (EUSA) o en los Campeonatos Mundiales Universitarios (FISU), en la edición del curso académico inmediato anterior al de referencia, una clasificación entre los tres primeros lugares.

Por el procedimiento extraordinario:

- a) Acreditar la condición de deportista mediante la aportación de su currículum deportivo (marcas deportivas personales alcanzadas, hándicap, posición en ranking europeo o mundial...) y cursar estudios en la Universidad de Córdoba procedente de una Universidad extranjera como desarrollo de un programa o convenio de movilidad.
- b) Acreditar la pertenencia a clubes deportivos que participen en la máxima, o la inmediata anterior, categoría de deportes en España.

Código Seguro de Verificación	VFYHRUBZNAVVGZKBPVHTBJMLPA	Fecha y Hora	09/03/2022 17:00:58
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VFYHRUBZNAVVGZKBPVHTBJMLPA	Página	4/6



Artículo 7. Procedimiento de obtención.

1. Los interesados en obtener la condición de Deportista Universitario de Alto Nivel, de la Universidad de Córdoba, deberán presentar una solicitud dirigida al Vicerrectorado con competencias en materia deportiva de la Universidad de Córdoba acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento del respectivo requisito de entre los citados en el artículo 6 de las presentes normas.

2. La solicitud podrá presentarse en cualquiera de las oficinas del Registro General de la Universidad de Córdoba durante cualquier día hábil del curso académico.

3. La solicitud será resuelta por una Comisión integrada por los siguientes miembros de la Universidad de Córdoba:

- Vicerrector/a con competencia en materia deportiva, que actuará ostentando la Presidencia.
- Director/a General de Deportes.
- Director/a o General de Estudiantes
- Un representante del colectivo de estudiantes, designado por el Rector/a.
- Un técnico de Ucodeporte, S.L.M.P.

4. La resolución de concesión de la condición de Deportista Universitario de Alto Nivel deberá indicar el período de tiempo de duración de dicha concesión, que deberá fijarse, con carácter general, entre un mínimo de un año y un máximo de cuatro años, en función del mérito deportivo que haya alcanzado el interesado.

Artículo 8. Derechos.

1. Además de los derechos citados en el art. 4 de las presentes normas, los Deportistas Universitarios de Alto Nivel de la Universidad de Córdoba, tienen los siguientes derechos:

a) A contar con un tutor/a académico que aconseje y realice labores de intermediación con sus profesores para facilitar la conciliación de las actividades académica y deportiva del estudiante. Dicho tutor/a será designado por el Decano/a o Director/a del respectivo Centro, de entre los profesores que impartan docencia en el Centro donde el Deportista Universitario de Alto Nivel se encuentre matriculado, debiendo emitir al menos un informe final sobre la actividad deportiva y académica realizada.

b) A acceder al programa específico de becas y ayudas que establezca la Universidad de Córdoba para la realización de actividades deportivas, como forma de recompensar el esfuerzo de los estudiantes que compaginan, de forma rigurosa y comprometida, su actividad académica con la actividad deportiva.

c) A estar exento de la obligación de asistencia presencial, a aquellas actividades docentes que sean coincidentes con los desplazamientos que deba realizar para su participación en competiciones deportivas oficiales, o concentraciones, en representación de la Universidad de Córdoba y que, por tanto, le impidan su asistencia.

d) A obtener el cambio de grupo o turno de docencia inicialmente asignado, al objeto de posibilitar su asistencia con la máxima regularidad a los entrenamientos.

e) A obtener el cambio de la fecha inicialmente programada para la realización de actividades de evaluación académica, al objeto de posibilitar los desplazamientos necesarios para la participación en competiciones deportivas oficiales, o concentraciones, fuera de su lugar de residencia habitual, en representación de la Universidad de Córdoba.

f) A obtener del Servicio Deportivo de la Universidad de Córdoba asesoramiento técnico para el desarrollo de la práctica deportiva y a recibir atención médica y fisioterapéutica, si la hubiese, en las condiciones específicas que establezcan las normas reguladoras internas de la prestación de dichos servicios.

g) A obtener de manera gratuita la Tarjeta Deportiva de la Universidad de Córdoba.

h) A utilizar, justificadamente, de manera gratuita las instalaciones deportivas de la Universidad de Córdoba.

Código Seguro de Verificación	VFYHRUBZNAVVGZKBPVHTBJMLPA	Fecha y Hora	09/03/2022 17:00:58
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VFYHRUBZNAVVGZKBPVHTBJMLPA	Página	5/6



2. Para el efectivo ejercicio de los citados derechos, el Deportista Universitario de Alto Nivel deberá aportar informe acreditativo expedido al efecto por la dirección del Servicio Deportivo de la Universidad de Córdoba.

Artículo 9. Deberes.

Además de los deberes citados en el art. 5 de las presentes normas, los Deportistas Universitarios de Alto Nivel, de la Universidad de Córdoba, tienen los siguientes deberes:

a) Cumplir las normas establecidas por los reglamentos de régimen interno de las selecciones deportivas de las que forme parte en representación de la Universidad de Córdoba.

b) Cumplir las normas de disciplina deportiva elaboradas por el Consejo Superior de Deportes, y en particular las correspondientes a los Campeonatos de España Universitarios.

c) Participar, en su caso, en las convocatorias del Campeonato de Andalucía Universitario, Campeonato de España Universitario, Campeonato de Europa Universitario y Campeonato del Mundo, correspondientes a la disciplina deportiva para la que ha sido considerado Deportista Universitario de Alto Nivel.

Artículo 10. Actividades docentes presenciales obligatorias.

Cuando el estudiante no pueda asistir a las actividades docentes presenciales obligatorias, deberá comunicar a los profesores responsables de las asignaturas, antes del inicio de las clases, la necesidad de su adaptación, a fin de que el Centro, dentro de los horarios que tenga establecido, pueda planificar aquellas actividades que pudiese realizar de forma más autónoma con soporte de tutoría por parte del profesor y aquellas otras para las que resulta imprescindible su asistencia presencial.

TÍTULO IV Del régimen de buenas prácticas en el ámbito deportivo

Artículo 11. Del régimen de buenas prácticas.

Los deportistas universitarios incluidos en el presente estatuto estarán sometidos al Reglamento de Convivencia de la Universidad de Córdoba.

Disposición final

Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba.

Código Seguro de Verificación	VFYHRUBZNAVVGZKBPVHTBJMLPA		Fecha y Hora	09/03/2022 17:00:58
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba			
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VFYHRUBZNAVVGZKBPVHTBJMLPA	Página	6/6	

